



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2023
Y TEEP-JDC-079/2023
ACUMULADOS.

ACTORES: RAFAELA LUNA
MENDOZA Y JOSÉ PLÁCIDO
JIMÉNEZ AMIGÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de dos mil
veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos de los juicios para la protección de los
derechos políticos electorales de la ciudadanía, promovidos por Rafaela
Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón, por propio derecho y en
sus calidades de ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, en
contra del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL
PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES
2023-2024”*, de clave CG/AC-027/2023, y el Oficio número IEE/PRE-
0960/2023; al considerar que se están vulnerando sus **derechos
políticos electorales**.

1. ANTECEDENTES

De los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos de los expedientes al rubro indicados, se desprenden los siguientes:

1. Presentaciones de solicitudes. El catorce y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEE, escritos signados por los actores Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón, respectivamente, en su carácter de mexicanos, mayores de edad y residentes en el extranjero, mediante los cuales, solicitaron, entre otras situaciones, la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía residente en el extranjero.

2. Emisión de acuerdo impugnado. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024" identificado con clave alfanumérica CG/AC-027/20233.

3. Respuestas a solicitudes. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de los Oficios identificados con las claves alfanuméricas IEE/PRE-0959/2023 e IEE/PRE-0960/2023, de fecha cuatro del mismo mes y año, signado por la Consejera Presidenta del IEE, se notificaron vía correo electrónico las respuestas a los escritos de solicitudes que respectivamente realizaron los actores.

4. Presentación del medio de impugnación TEEP-JDC-078/2023. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, Rafaela Luna Mendoza presentó ante la Oficialía de partes del IEE, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024", de clave CG/AC-027/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

5. Presentación del medio de impugnación TEEP-JDC-079/2023. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, José Plácido Jiménez Amigón presentó ante la Oficialía de partes del IEE, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”*, de clave CG/AC-027/2023 y el Oficio número IEE/PRE-0960/2023.

6. Trámite ante el Tribunal Electoral Local.

6.1. Remisión de los juicios a este Tribunal. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se tuvo por recibido en este Tribunal el escrito inicial, trámite de publicidad, informe circunstanciado y demás anexos remitidos por el IEE, respecto de los juicios.

6.2. Turno a ponencia. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt ordenó turnar los presentes asuntos a su ponencia.

6.3. Radicación y reserva de admisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Ponente acordó la radicación de los presentes medios de impugnación y, reservó su admisión.

6.4. Requerimientos. Por cuanto hace al juicio de clave TEEP-JDC-078/2023, con fechas tres, dieciocho y treinta y uno de octubre, y dieciséis de noviembre todos del año en curso, se realizaron diversos requerimientos y vistas; de igual forma, el juicio de clave TEEP-JDC-079/2023, se dio vista a la parte actora con documentación recibida y se requirió a la autoridad responsable diversa información.

6.5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó admitir los juicios de la ciudadanía y cerrar instrucción, con lo cual ordenó que pasaran a sentencia.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de dos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovidos por Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón, por propio derecho y en su calidad de ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, en contra del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024"*, de clave CG/AC-027/2023, y el Oficio número IEE/PRE-0960/2023; al considerar que se están vulnerando sus **derechos políticos electorales** y violentando su derecho de ser votados.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN.

Del estudio de los medios de impugnación, contenidos en los expedientes TEEP-JDC-078/2023 y TEEP-JDC-079/2023, se desprende identidad en el acto impugnado² y la autoridad responsable, por lo que

¹ Código Electoral Local, Código Local, CIPEEP.

² Con independencia que en uno de los medios de impugnación existe un acto impugnado adicional que es diverso al por el que se acumulan los asuntos.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-079/2023 al diverso TEEP-JDC-078/2023, toda vez que fue el primero que se recibió ante esta autoridad.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado de los actores, y atendiendo al principio de economía procesal; y acordar de manera conjunta, congruente y expedita los medios de impugnación promovidos por los actores, así como para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 371 del *Código Local*, lo procedente es acumularlos.

En consecuencia, a partir de este momento procesal, todas las actuaciones, así como la resolución que ameriten los referidos medios de impugnación, deberán seguirse en forma acumulada.

Así mismo, una vez que procedió la acumulación de los medios de impugnación, se atenderá al principio de adquisición procesal, por lo que los elementos de los expedientes serán analizados de forma conjunta, y sus efectos operarán en favor de las pretensiones de los actores.

TERCERO. PROCEDENCIA.

Los medios de impugnación acumulados reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 353 Bis, 355 y 361 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como se demuestra enseguida:

1. Forma. En los escritos que dieron origen a los presentes medios de impugnación, se hace constar el nombre y firma autógrafa de los actores, domicilios para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y autoridades responsables, los hechos en que basa la impugnación, los agravios que estiman les causan el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se tiene por satisfecho el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda en virtud de lo siguiente:

De las constancias que obran en los autos de los expedientes, se advierten dos actos impugnados, el acuerdo de clave CG/AC-027/2023 de rubro *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTCRAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”*, mismo que fue emitido en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, y específicamente en el expediente TEEP-JDC-079/2023, además, se controvierte la respuesta a su escrito de solicitudes con número de oficio IEE/PRE-0960/2023.

En cuanto al primero de los actos controvertidos, es decir el acuerdo CG/AC-027/2023, el mismo fue emitido el treinta de agosto de dos mil veintitrés, en este sentido los actores manifiestan, que conocieron del acto impugnado al recibir respuesta de sus escritos de solicitudes (notificado a cada uno en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés), en los cuales se hacía mención de dicho acuerdo, más no estaba anexo, por lo que, a sus dichos, buscaron ayuda y pudieron tener conocimiento del mismo hasta el día lunes siguiente, es decir el once de septiembre del año en curso.

Ahora bien, en cuanto al acto impugnado por el actor, relativo al oficio de contestación de clave IEE/PRE-0960/2023, se le notificó con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés (dando confirmación de recibido el día ocho siguiente) y el medio de impugnación lo presentó el trece siguiente; en términos del artículo 353 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el plazo para la interposición del juicio será de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre, por lo que este Tribunal estima que se encuentra interpuesto en tiempo.

En este orden de ideas, conforme al artículo 353 BIS del *Código Local*, el cual establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene un **plazo de tres días para su interposición** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre, toda vez que los medios de impugnación acumulados fueron presentados el doce y trece de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

septiembre respectivamente, se consideran interpuestos en el plazo legalmente establecido.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 8/2001 y la Tesis VI/99, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: ***“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO”*** y ***“ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN”***, respectivamente.

3. Legitimación. Los ciudadanos actores, acuden ante este Tribunal con carácter de ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, por lo que cuentan con legitimación para impugnar.

4. Interés jurídico. Se actualiza dado que los actores se ostentan vulnerados en su esfera de derechos, con los actos de la autoridad responsable.

5. Definitividad. También se cumple este requisito de procedibilidad, en virtud de que no existe otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente, y cuya resolución pudiera tener como efecto revocarlo, anularlo o modificarlo.

CUARTO. AGRAVIOS.

Con base en el principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto de la presente ejecutoria, resulta innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el recurrente, ya que no existe disposición alguna que obligue a este Tribunal Electoral a transcribirlos en la misma, en tanto que es suficiente con el hecho de que ésta sea clara, precisa y congruente con la pretensión del justiciable.

Sustenta lo anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, el contenido de la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito,

Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, octava época, noviembre de 1993, página 288, que es del tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.” El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

QUINTO. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

De los escritos iniciales de los actores, se advierte que los actos que combaten son el oficio IEE/PRE-0960/2023 signado por la Consejera Presidente del Consejo General del IEE, mediante el cual da respuesta al diverso escrito de solicitud presentado por el ahora actor, y el Acuerdo CG/AC-027/2027 emitido por el Consejo General del IEE.

En este orden de ideas se advierten los siguientes agravios:

Del TEEP-JDC-078/2023.

1. Vulneración al principio de petición y al principio de congruencia en el acuerdo CG/AC-027/2023, por el que estima se da respuesta a su escrito de solicitudes.

Del TEEP-JDC-079/2023.

2. Vulneración al principio de legalidad al haber sido contestada su solicitud por la Consejera Presidenta, cuando iba dirigida al Consejo General respecto al acuerdo CG/AC-027/2023.

AGRAVIOS EN CONJUNTO.

3. Vulneración al principio de congruencia al no responder a sus solicitudes.
4. Violación al principio de certeza y al derecho de participación y representación política al dictar el acuerdo CG/AC-027/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, por cuestión de método, se estudiarán de forma conjunta los agravios señalados con los numerales 1 y 4; y de igual manera en forma conjunta los agravios señalados con los numerales 2 y 3.

ESTUDIO CONJUNTO DE LOS AGRAVIOS 1 Y 4.

- EXPOSICIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

1. Vulneración al principio de petición y al principio de congruencia en el acuerdo CG/AC-027/2023, por el que estima se da respuesta a su escrito de solicitudes.

En su escrito inicial, la actora señala lo siguiente:

“En ese sentido, el Acuerdo CG/AC-027/2023 emitido por el Instituto Electoral de Puebla viola mi derecho de petición, dado que la respuesta emitida resulta incongruente con lo que solicité, dado que mi solicitud primigenia solicité la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los ciudadanos Poblanos residentes en el extranjero para votar y para el registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024...”

Sobre este tema, la autoridad responsable se manifestó de la siguiente manera:

“En prima facie, es importante mencionar, que mediante el Oficio identificado con clave IEE/PRE-0959/2023, se dio atención al escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintitrés, signado por la impugnante, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés; en esa tesitura, cabe señalar que, en el multicitado Oficio... se informó que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-027/2023, dicha Comisión aprobó la Convocatoria para la consulta pública a Personas Migrantes Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Puebla, por lo que se extendió invitación a la impetrante para participar en la misma.

Asimismo, es dable señalar, que si bien por lapsus calami no se adjuntó el Ac CG/AC-027/2023 a la notificación realizada vía correo electrónico a la recurrente, lo cierto es que dicho Acuerdo únicamente tenía como finalidad precisar lo referente a la aprobación de la Convocatoria para la consulta pública a personas Migrantes Residentes en el Extranjero originarias del Estado de Puebla, así como, extenderle invitación al ahora recurrente...”

2. Violación al principio de certeza y violación al derecho de participación y representación política al dictar el acuerdo CG/AC-027/2023.

Sobre este motivo de disenso ambos escritos de impugnación están redactados de la misma manera, por lo que, a fin de establecer las manifestaciones de los actores, se transcribirá lo conducente:

“Vulnera en nuestro perjuicio el principio de certeza, el Acuerdo CG/AC-027/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, por el que aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla para el próximo proceso electoral Estatal ordinario concurrente 2023-2024, toda vez que la autoridad responsable, refiere que el objetivo de la consulta es con el fin de que se emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral Ordinario.

De ahí que no existe probabilidad real de que Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en materia de Acciones Afirmativas, implemente Acciones Afirmativas para la postulación personas originarias del Estado de Puebla residentes en el extranjero; por lo tanto, anula el derecho que tenemos a la participación y representación política en el presente proceso electoral.

En ese sentido, la autoridad administrativa electoral, debió tomar medidas que aseguraran nuestra participación y representación política para compensar la desigualdad estructural en la que nos hemos encontrado debido a nuestra residencia en el exterior.

Por lo tanto, se debe revocar el acuerdo impugnado, y se ordene la implementación de acciones afirmativas específicamente para personas migrantes residentes en el extranjero originarias del estado de Puebla, en la que se obligue su postulación a candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, además que se exija que cuenten con vinculo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-078/2023 Y TEEP-JDC-079/2023 ACUMULADOS.

comunitario o auto adscripción calificada, pues de esa manera se garantizara nuestra participación política en el presente proceso electoral.”

Al respecto, la autoridad responsable señaló que:

“el multicitado Acuerdo hoy materia de impugnación, se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes, originarias del Estado de Puebla, a participar en la Consulta en Materia Político-Electoral de carácter libre, previa, informada y de buena fe, a fin de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, actividad previa que realiza este Organismo Electoral para que en su momento, se establezca la adopción de Acciones Afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. No se omite mencionar que, este Organismo Electoral en ningún momento supeditó la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a la realización de las consultas, pues contrario a lo aducido por el impetrante, las multicitadas consultas como ya mencionó en obvio de repeticiones se realizan con la finalidad de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en su eventual aprobación.”

- ESTUDIO Y CALIFICACIÓN.

En cuanto a los agravios señalados con los numerales 1 y 4, relacionados con el Acuerdo del Consejo General de clave CG/AC-027/2023, este Tribunal estima que en todos los casos resultan **INFUNDADOS**. Lo anterior, en tenor de los siguientes argumentos.

RESPECTO DEL AGRAVIO PRIMERO. Resulta evidente que la actora parte de una premisa incorrecta al considerar que el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”, de clave **CG/AC-027/2023**, resultaba ser la respuesta a su escrito de solicitudes

presentado ante dicho Instituto Electoral, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, y no así un acuerdo general emitido por el Consejo General del IEE.

Tan es así que el propio IEE manifiesta en su informe circunstanciado que *“en lo atinente al Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, identificado con clave CG/AC-027/2023, contrario a lo manifestado por el recurrente, se considera que el mismo en ningún momento violó los principios de petición, congruencia o certeza, ni los derechos de participación o representación política de la ahora actora; pues como se informó con antelación, en el multicitado Acuerdo, se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes, originarias del Estado de Puebla, a participar en la Consulta en Materia Político-Electoral de carácter libre, previa, informada y de buena fe, a fin de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; bajo ese contexto, como puede observarse dicho Acuerdo se dictó en estricto cumplimiento a los extremos normativos electorales, conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; los cuales surtieron su aplicación de manera correcta y adecuada conforme al artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”*.

Máxime que de autos se advierte el oficio IEE/PRE-0959/2023, de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se da respuesta a su escrito de solicitudes antes mencionado; ahora bien, del contenido del oficio en comento se advierte que como parte de la respuesta otorgada se hizo mención del acuerdo general CG/AC-027/2023, a fin de informar la actividad que ha realizado dicho Instituto con respecto a las personas migrantes residentes en el extranjero.

De ahí que, por sí mismo, el acuerdo general CG/AC-027/2023 no fue dirigido exclusivamente a la actora, sino a la población poblana migrante residente en el extranjero en general, de ahí lo **INFUNDADO** del agravio en estudio.

RESPECTO DEL AGRAVIO CUARTO. La pretensión de los actores es que este Tribunal revoque el acuerdo impugnado y ordene la implementación de acciones afirmativas para los ciudadanos migrantes



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

residentes en el extranjero y de origen poblano, en la que se obligue su postulación a candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, exigiendo un vínculo comunitario o autoadscripción calificada, para el actual proceso electoral ordinario 2023-2024.

En este orden de ideas, una vez expuestas las posturas de las partes se procederá a analizar el acuerdo general impugnado, es decir, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”*, de clave CG/AC-027/2023.

El acuerdo general plasma en un primer lugar los antecedentes relativos a las acciones afirmativas a grupos vulnerables, posteriormente señala la competencia y atribuciones del Consejo General del IEE para dictar el mismo, a continuación, establece el marco normativo aplicable tanto internacional como nacional y local, incluyendo criterios jurisprudenciales.

Entrando a la materia del acuerdo, establece el calendario de actividades de la Comisión Especial para la Elaboración y seguimiento de las disposiciones en materia de acciones afirmativas, y en cuanto a la convocatoria, señala que la misma junto con su respectivo cuestionario, son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, y establece lo siguiente:

“a) Personas Migrantes

Con la finalidad de garantizar la participación de las Personas Migrantes residentes en el extranjero, originarias del Estado de Puebla, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, a participar en la CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Ordinario.

Ahora bien, el objetivo de la consulta es conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes, que sean originarias del Estado de Puebla, que sirvan de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emita el Instituto Electoral del Estado, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

La consulta se llevará a cabo por conducto del Consejo General, la Comisión Especial, mismos que serán apoyados por la Dirección de Prerrogativas, así como la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Coordinación de Comunicación Social.

Es importante mencionar que el Instituto, por conducto de Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, o bien, de alguna otra institución pública en la materia, para que, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y posibilidades, funja como un Órgano de Apoyo Técnico en el desarrollo de la consulta.

De la misma forma, podrá solicitar el apoyo institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que funja como Órgano Garante, durante el desarrollo de la presente consulta.

La materia de la consulta es incentivar la participación y representación político-electorales de las personas migrantes originarias del Estado de Puebla, así como para que dichas personas acrediten de manera efectiva su condición al postularse para un cargo de elección popular local.

Los ejes temáticos que guiarán la Consulta son los siguientes:

- Representación y participación político-electorales de las personas migrantes.
- Definición de criterios claros, precisos y no gravosos para acreditar la condición de migrante, originario del estado de Puebla.

En lo que toca a las etapas para la realización de la Consulta, la convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1) Informativa y de Difusión

La etapa informativa y de difusión, dará inicio con la publicación de la Convocatoria, misma que se realizará a través de los medios institucionales electrónicos del Instituto, así como su publicación en el POE.

Se publicará también en los medios electrónicos de este instituto, en un formato de lectura adaptado en audio y video, incluyéndose en este subtítulos y Lengua de Señas Mexicana.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Asimismo, se solicitará el apoyo institucional de diversas instituciones de carácter público, con la finalidad de difundir la Convocatoria a través de carteles y volantes, mismos que podrán ser de formato electrónico.

2) Etapa Consultiva y Publicación de Resultados

Por lo que respecta a esta etapa se desarrollará recabando la opinión de las personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes y además, sean originarias del estado de Puebla, mediante un cuestionario que se publicará en la página de internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica <https://www.ieepuebla.org.mx/> y a través del cual se recabarán las opiniones de forma electrónica.

Durante la etapa de consulta, también se podrán entregar al Instituto, las propuestas y observaciones a cada uno de los temas objeto de la consulta por escrito.

Durante el plazo de la etapa consultiva, se podrán entregar propuestas o sugerencias en la Oficialía de Partes de este Instituto, ubicado en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., de lunes a viernes, dentro de un horario de 9:00 a 16:00 horas, o bien a través del siguiente correo electrónico: oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.

Aunado a lo anterior, se realizará un Foro en el que participarán de forma presencial o virtual, personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes y además, sean originarias del estado de Puebla; quienes asistan podrán intervenir contestando por escrito un cuestionario elaborado con motivo de dicho evento.

Una vez concluida la etapa consultiva se procesará la información recibida con motivo de la consulta, generándose con ello un documento sintetizado el cual podrá ser visualizado en el sitio web de este Instituto, debiendo también ser circulado entre las personas migrantes participantes en el foro u otro mecanismo de consulta, así como entre el público en general interesado en los ejes temáticos de la Convocatoria. Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación, sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Instituto, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

Para tal efecto, los plazos y etapas de la Consulta serán conforme lo siguiente:

ETAPA	FECHAS
Informativa y de Difusión	Del 06 al 20 de septiembre de 2023

Foro de consulta	20 de septiembre de 2023
Consultiva	Del 06 al 20 de septiembre de 2023
Publicación de Resultados	27 de septiembre de 2023

Este Instituto, para maximizar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, hará extensiva la invitación a participar como observadores acreditados de la consulta, previa solicitud de registro, a los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, a través de sus representantes; Organizaciones que realicen actividades de promoción y atención a personas migrantes residentes en el extranjero, originarios del Estado de Puebla, así como a personas expertas y/o interesadas en la materia.”

De lo antes expuesto se puede establecer lo siguiente:

- ❖ El Consejo General del IEE, está facultado para conocer y proveer en lo relativo a las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, entre ellos los ciudadanos migrantes, esto en el ámbito local.
- ❖ El artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Situación que es también atendida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Constitución Local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y el propio CIPEEP.
- ❖ Les asiste la razón a los actores al manifestar que las y los ciudadanos migrantes de origen poblano tienen derecho de contar con mecanismos para garantizar su participación y representación política en el Estado.
- ❖ La Sala Superior del TEPJF ha señalado que respecto a los grupos vulnerables no existe una reserva de ley que impida al INE desarrollar una acción afirmativa en los términos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que desarrolle la temática en cuestión.

- ❖ Del estudio del acuerdo general CG/AC-027/2023, se tiene que el IEE, desarrolló un camino a seguir a fin de implementar las acciones afirmativas pertinentes para la población poblana migrante.

Bajo lo expuesto, el Pleno de este Tribunal estima que el Consejo General del IEE se encuentra en desarrollo de las acciones afirmativas de diversos grupos vulnerables, entre ellos, las y los ciudadanos migrantes de origen poblano.

Lo anterior, reconociendo que la línea jurisprudencial en nuestro país señala que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) Conducta exigible.

De igual forma que abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria y cuya elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

Así mismo, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como

propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Por lo anterior, se estima que, a fin de desarrollar las acciones afirmativas a favor de este grupo vulnerable en específico, el Consejo General del IEE se debe allegar de la información, datos, referencias y opiniones necesarias para su implementación.

Tan es así que, de acuerdo al calendario marcado en el mismo acuerdo impugnado, se llevó a cabo la etapa consultiva y se emitió el Informe de Resultados de las Consultas en materia Político-Electoral en septiembre de este año, documento que obra anexo a los expedientes de cuenta y que de igual forma se les dio vista a los actores.

En dicho informe, a partir la foja 73 (setenta y tres), se plasman los resultados de la Consulta respecto de la población migrante, en la cual se toman en cuenta de igual forma los escritos de solicitudes de los actores.

De igual forma, se estima que, en el multicitado informe de resultados y a consecuencia de la Consulta emitida, el IEE se allegó de diversa información a fin de emitir las acciones afirmativas pertinentes y necesarias para asegurar la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero de origen poblano.

Además, obra en autos el acuerdo CG/AC-024/2023 por el que se aprueba el calendario de actividades de la Comisión Especial para la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia De Acciones Afirmativas, donde se aprecia que en relación con las personas migrantes, el plazo para la aprobación de acuerdos por parte del Consejo General del IEE será en octubre y noviembre.

En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta requirió a la autoridad responsable a fin de que informe dichos acuerdos a los que se lleguen en materia de acciones afirmativas a favor de los migrantes.

De ahí que se estime que pertinente **confirmar el acuerdo impugnado** y declarar **INFUNDADO** el agravio esgrimido por los actores.

ESTUDIO CONJUNTO DE LOS AGRAVIOS 2 Y 3.

- EXPOSICIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

3. Vulneración al principio de legalidad al haber sido contestada su solicitud por la Consejera Presidenta, cuando iba dirigida al Consejo General.

En su escrito inicial el actor señala que *“el 17 de julio del presente año, solicité de manera destacada al “Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla” dos cuestiones, la primera, que se garantizara mi derecho político-electoral a votar y ser votado en las elecciones de integrantes de los ayuntamientos del Estado de Puebla y de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; además, para que implementara acciones afirmativas en favor de los poblanos migrantes y residentes en el extranjero para garantizar nuestro derecho a ser votados en las mencionadas elecciones y consecuentemente, se propiciara la participación y representación política”*.

Manifiesta de igual forma que *“por oficio IEE/PRE-0960/2023 de 4 de septiembre de 2023, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, pretendió responder a mi petición y soslaya la implementación de medidas afirmativas en favor de los poblanos migrantes residentes en el extranjero para garantizar nuestro derecho político-electoral a votar y ser votado. Dicho oficio de respuesta se fundamentó, en lo que interesa (tal y como*

se puede advertir del primer párrafo del oficio en mención -parte final-), el artículo 196 fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porciones que de modo alguno facultan a la Presidente para responder per se en nombre del Consejo General”.

En este orden de ideas, expresa que *“de las 27 fracciones restantes que componen el numeral 91 invocado, de ninguna de ellas se advierte alguna en la que faculte a la Consejera Presidenta para responder o acordar a nombre del Consejo General del Instituto Electoral cuestiones como las solicitadas...”*.

Al respecto, la autoridad responsable señaló *“En prima facie, en lo atinente al Oficio identificado con clave IEE/PRE-0960/2023, se considera que contrario a lo aducido por el ahora impetrante, en ningún momento se dio una respuesta unipersonal, en razón de que el Oficio en comento se emitió en estricto apego a los principios que rigen la materia electoral, pues de conformidad con las atribuciones que confiere a la suscrita el artículo 91 del Código Comicial Local; es menester referir que, con dicho Oficio se dio atención al escrito de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, signado por el impugnante, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; en esa tesitura, cabe señalar que, en el multicitado Oficio se le informó al recurrente, que este Organismo Electoral tenía por hechas sus manifestaciones; así como, que este Instituto Electoral se encontraba realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”*.

4. Vulneración al principio de congruencia al no responder a sus solicitudes.

Con respecto a este agravio, el **actor** realiza las siguientes manifestaciones:

“la respuesta emitida resulta incongruente con lo que solicité dado que mi solicitud primigenia solicité la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los poblanos migrantes residentes en el extranjero para votar y para el registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024.

De donde se infiere que solicité esencialmente que se garantizara a los poblanos migrantes residentes en el extranjero nuestro derecho político-electoral a votar y ser votado en las elecciones de diputados locales por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-078/2023 Y TEEP-JDC-079/2023 ACUMULADOS.

los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de los ayuntamientos, en el próximo proceso electoral 2023-2024 a celebrarse en el Estado de Puebla.

Sin embargo, la respuesta dada por la hoy responsable a mi solicitud, no se responde a ninguno de los puntos solicitados; ello es así pues del análisis del oficio número IEE/PRE-0960/2023, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se limita a señalar que se tiene por presentado mi escrito de fecha 24 de abril de 2023 e incluso apunta lo que a su juicio lo que consiste la petición principal de mi escrito...”

Por su parte **la actora** refirió lo que a continuación se transcribe:

“la respuesta emitida resulta incongruente con lo que solicité, dado que mi solicitud primigenia solicité la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los ciudadanos Poblanos residentes en el extranjero para votar y para el registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024...”

Sin embargo, la respuesta dada por la hoy responsable a mi solicitud, no se responde a ninguno de los puntos solicitados; ello es así pues del análisis del oficio número IEE/PRE-0959/2023, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se limita a señalar que se tiene por presentado mi escrito de fecha 12 de agosto de 2023, con número de folio interno 1800 (foja 1), e incluso apunta lo que a su juicio lo que consiste la petición principal de mi escrito...”

En atención a ese agravio la **autoridad responsable** realizó las siguientes manifestaciones:

TEEP-JDC-079/2023

“...dichos agravios deberán ser considerados como infundados e inoperantes, en virtud de que dichas situaciones resultan novedosas y no fueron solicitadas en el escrito inicial de solicitud signado por el ahora recurrente; aunado a lo anterior, como ya mencionó en el multicitado Acuerdo hoy materia de impugnación, se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas que hayan tenido o que tengan la calidad de migrantes, originarias del Estado de Puebla, a participar en la Consulta en Materia Político-Electoral de carácter libre, previa, informada y de buena fe, a fin de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual

implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, actividad previa que realiza este Organismo Electoral para que en su momento, se establezca la adopción de Acciones Afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

No se omite mencionar que, este Organismo Electoral en ningún momento supeditó la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a la realización de las consultas, pues contrario a lo aducido por el impetrante, las multicitadas consultas como ya mencionó en obvio de repeticiones se realizan con la finalidad de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en su eventual aprobación”.

TEEP-JDC-078/2023

“En prima facie, es importante mencionar, que mediante el Oficio identificado con clave IEE/PRE-0959/2023, se dio atención al escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintitrés, signado por la impugnante, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés; en esa tesitura, cabe señalar que, en el multicitado Oficio se le informó a la recurrente, que este Organismo Electoral tenía por hechas sus manifestaciones; así como, que este Instituto Electoral se encontraba realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, entre las cuales, no encuentra la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad...”

Ahora bien, del escrito de solicitud del **actor** se advierten las siguientes peticiones:

“Se garantice mi derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; y

Se implementen acciones afirmativas en favor de los ciudadanos Poblanos Migrantes en el extranjero para garantizar nuestro derecho a ser votados en las elecciones de diputados por ambos principios y de integrantes en los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2023-2024 y consecuentemente, se propicie la participación y representación política.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-078/2023 Y TEEP-JDC-079/2023 ACUMULADOS.

*Se provea de conformidad con lo solicitado y consecuentemente, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, implemente las acciones afirmativas en los * términos solicitados en favor de las personas Poblanos residentes en el extranjero, para ejercer nuestro derecho político-electoral como ciudadanos a votar y ser votados en las elecciones diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcionales a celebrarse en el año 2024.*

Someter a su consideración, nuestro interés en que legislé, con el fin de que exista la alternativa en participar en Candidatura Sin partido (Independiente) a Diputado Local Migrante, como lo existe en la Ciudad de México.”

Y por lo que hace a las solicitudes realizadas por la actora, se advierten las siguientes:

“... solicito a esta autoridad electoral implemente acciones afirmativas en favor de los ciudadanos Poblanos residentes en el extranjero para votar y para el registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024:

- *Para diputaciones:*

- 1. Por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y coaliciones deberán postular a 3 Poblanos residentes en el Extranjero que cuenten con vínculo comunitario con la comunidad Poblana residente en el extranjero;*

- 2. Por el principio de representación proporcional. En la lista de representación proporcional que presente cada partido político y coalición, dentro de los tres primeros lugares, deberá haber dos candidaturas de Poblanos residentes en el extranjero que acrediten el vínculo con la comunidad Poblana residente en el extranjero;*

- *Para Ayuntamientos.*

- 1. Por el principio de mayoría relativa. En cada planilla que registre cada partido político y coalición, deberá haber, al menos, dos candidatos a regidor o regidora poblanos residentes en el extranjero con vínculo comunitario con la comunidad Poblana residente en el extranjero*

- 2. Por el principio de representación proporcional. En la lista que se conforme con las planillas que no resultaron ganadoras, para asignar regidores y regidoras de representación proporcional, deberá estar*

dentro de los primeros dos lugares, dos candidatos o candidatas Poblanas residentes en el extranjero con vínculo comunitario con la comunidad Poblana residente en el extranjero.

- Los partidos políticos deberán ajustar todas sus postulaciones para cumplir con estas reglas y con el principio de paridad.*
- Se establezcan los criterios de acreditación de la autoadscripción de los candidatos Poblanos residentes en el extranjero que propongan los partidos políticos y sus vínculos comunitarios con las comunidad Poblana residente en el extranjero;*
- Con motivo de la determinación anterior, se establezca que, en el respectivo acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral 2023-2024, se describan de manera individualizada los elementos probatorios aportados por los partidos políticos para la acreditación de la autoadscripción y el vínculo comunitario de sus candidatos poblanos residentes en el extranjero; y*
- Me informe sí a la fecha, ha llevado a cabo actos para la implementación de acciones compensatorias en favor de los Poblanos residentes en el extranjero para garantizar su derecho de participación y representación política en el proceso electoral 2023- 2024*

En ese sentido, como comunidad poblana residente en el extranjero, solicitamos que, como requisito para acreditar el vínculo con la comunidad poblana residente en el extranjero, los candidatos poblanos migrantes que se postulen como candidatos e diputaciones e integrales en los Ayuntamientos en Puebla se exija de manera enunciativa más no limitativa los siguientes requisitos.

- 1.- Que acrediten fehacientemente su residencia actual con mínimo de 10 años de residencia en Estados Unidos (en específico en los Ángeles, C.A, donde existe mayor población migrante poblana).*
- 2.- Acreditar que cuentan con servicios y trabajo en beneficio de la comunidad poblana residente en las ciudades de EUA con mayor población poblana residente en el extranjero*
- 3.-Presentar su currículum vitae como líder o servidor de la comunidad poblana residente en el extranjero.”*

- ESTUDIO Y CALIFICACIÓN.

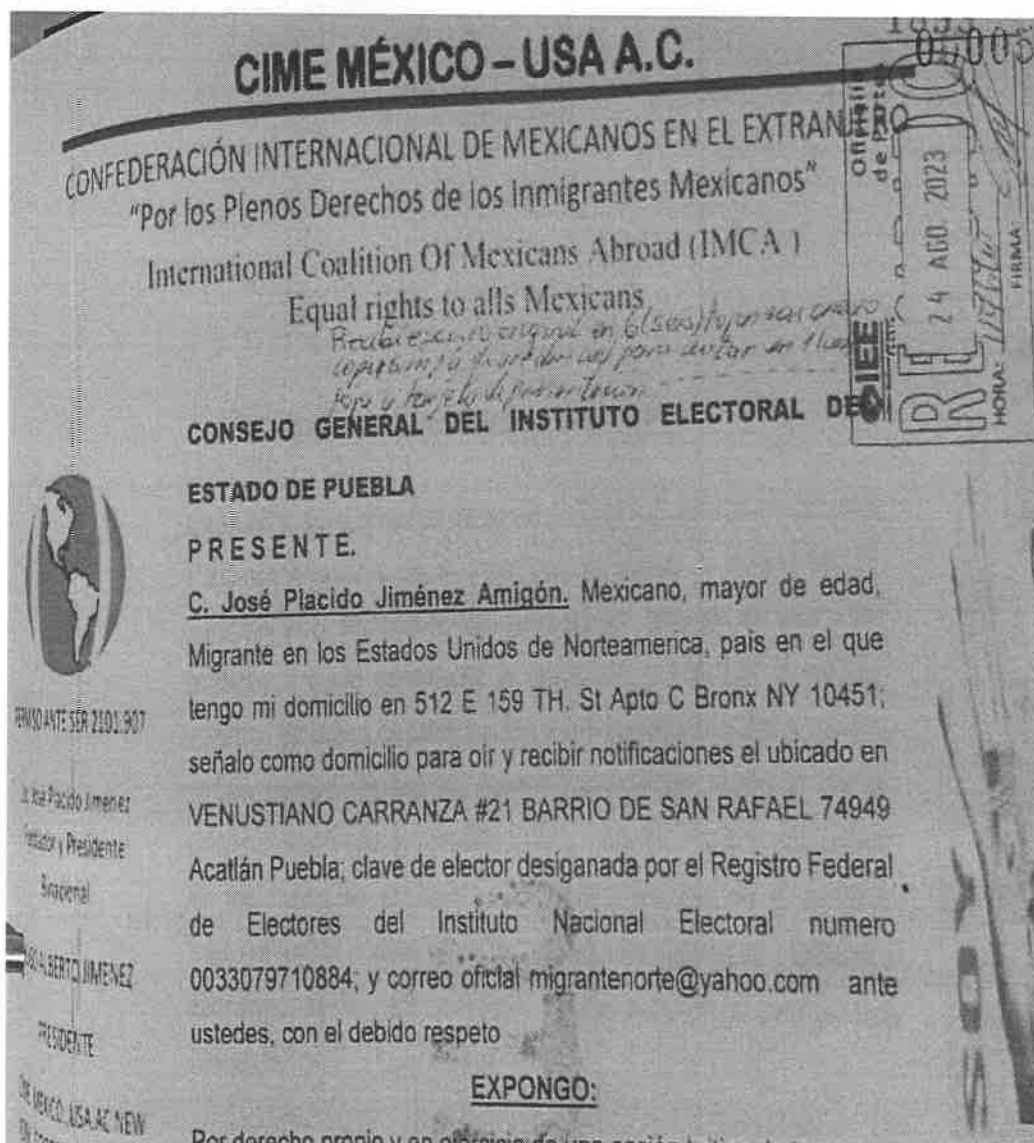
En cuanto a los agravios señalados con los numerales 2 y 3, relacionados con la respuesta a las solicitudes y manifestaciones realizadas por los



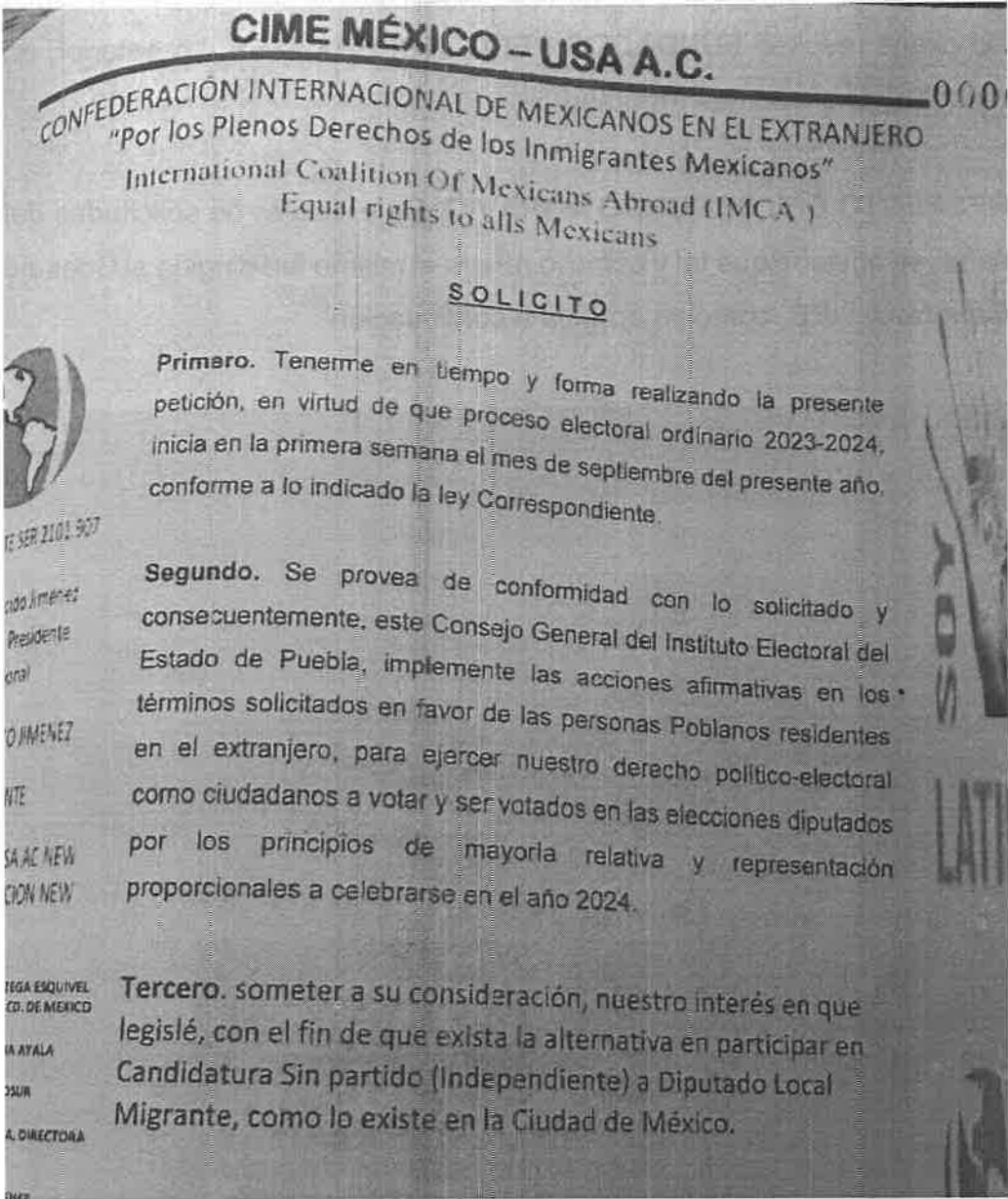
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

actores al Consejo General del IEE, este Tribunal estima que en todos los casos resultan **FUNDADOS PERO INOPERANTES**. Lo anterior, en tenor de los siguientes argumentos.

RESPECTO DEL SEGUNDO AGRAVIO. En el escrito de solicitudes del actor, se advierte que tal y como lo refiere el mismo fue dirigido al Consejo General del IEE, como se aprecia a continuación:



De igual forma las solicitudes iban dirigidas al mismo Consejo General:



Ahora bien, en un primer momento la respuesta otorgada por la Consejera Presidenta del IEE fue la siguiente:

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000069



Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-0960/2023
Asunto: Atención a escrito
con folio interno 1899

Puebla, Puebla, 04 de septiembre de 2023

C. José Plácido Jiménez Amigón
Domicilio: 512 E 159 TH. St. Apto C Bronx NY 10451,
Estados Unidos de América.
Correo electrónico: migrantenorte@yahoo.com
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y último, 8, párrafo segundo y 35, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero e inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 91, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le tiene por presentado su escrito de fecha 09 de agosto de 2023, con número de folio interno 1899, comunicándole también al respecto lo siguiente:

La petición principal de su escrito consiste en:

- A) Se garantice mi derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; y
- B) Se implementen acciones afirmativas en favor de los ciudadanos Poblanos Migrantes en el extranjero para garantizar nuestro derecho a ser votados en las elecciones de diputados por ambos principios y de integrantes en los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2023-2024 y consecuentemente, se propicie la participación y representación política.

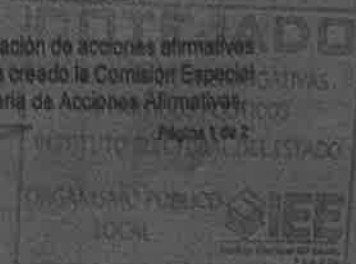
Referente a ello se señala que:

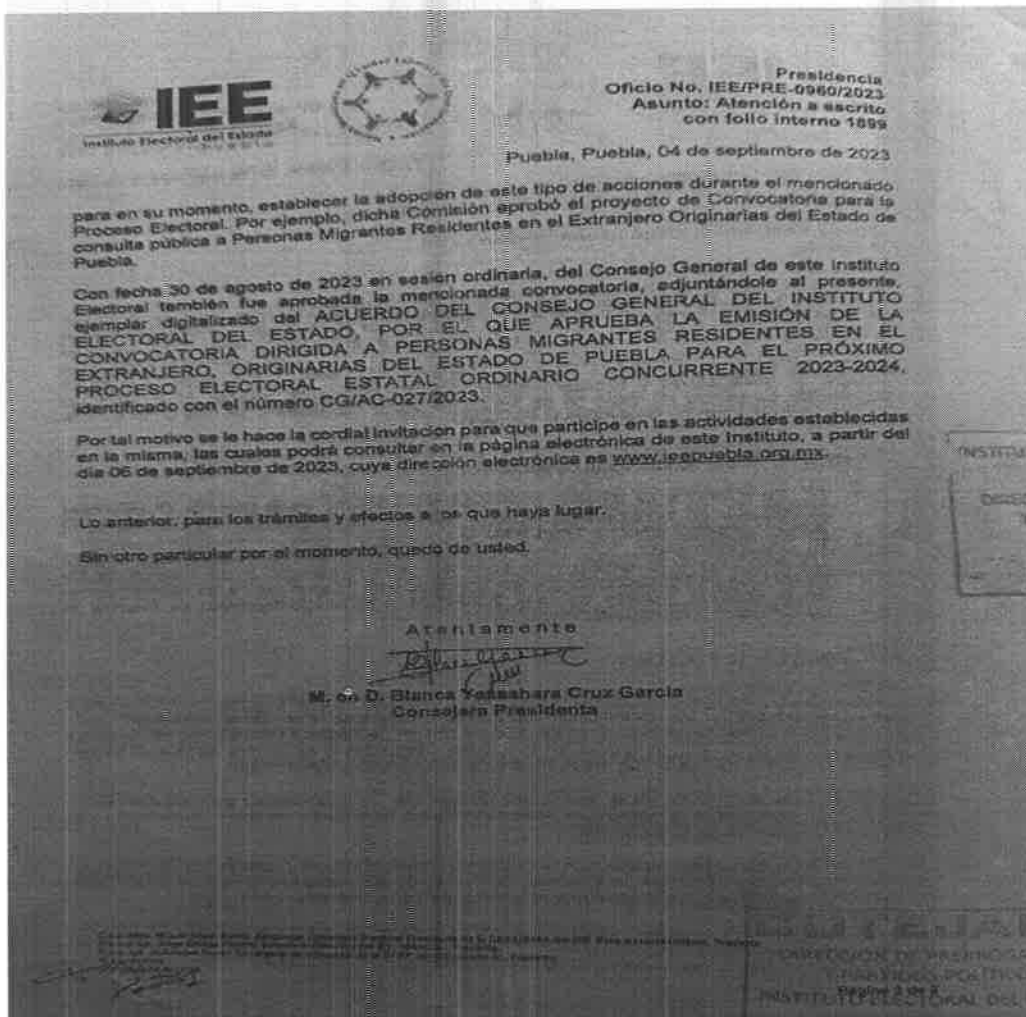
Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos socialmente excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social, alcanzando así la igualdad sustantiva dentro de una sociedad determinada.

En atención a su escrito, se le tienen por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden respecto a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas poblanas residentes en el extranjero.

En ese sentido, se le informa que, con el objetivo de hacer efectivos e igualitarios los derechos político-electorales, este Instituto Electoral del Estado se encuentra realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Sumado a esto, por lo que hace específicamente a la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ha creado la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas.





De lo anterior se advierte evidentemente que la solicitud iba dirigida al Consejo General y fue respondida por la Consejera Presidenta.

Ahora bien, el artículo 91 fracciones I y XXIX del CIPEEP señala lo siguiente:

“Artículo 91 El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto;

...

XXIX.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General y las disposiciones relativas.”

De lo transcrito, siendo la fundamentación utilizada por la Consejera Presidenta del IEE para justificar la emisión de la respuesta, no se advierte que esté legalmente facultada para dar contestación a solicitudes o peticiones formuladas al Consejo General en su totalidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Máxime que la solicitud se refiere a la implementación de acciones afirmativas a favor de la comunidad de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero cuya implementación se requería en el inicio del presente proceso electoral.

No obstante, se advierte de autos³ que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General del IEE, emitieron el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA”, de clave CG/AC-038/2023⁴, le da contestación a los escritos de solicitudes de los actores en sus considerandos 4 y 6, misma que le fue debidamente notificada el cuatro de octubre del presente año a su correo electrónico que autorizó para oír y recibir todo clase de notificaciones y por estrados.

Es por todo lo anterior y tomando en consideración el criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia de rubro SUP-JDC-283/2023, en la que determinó que al tratarse de una solicitud de información sobre acciones afirmativas a favor de la población LGBTTTTIQIA+, donde dio respuesta la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del INE; dicha acción era incorrecta toda vez que la atribución para dar contestación a la solicitud formulada era el Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y como órgano facultado para emitir la respuesta a la consulta, además de que cuando la materia de las mismas suponga la emisión de un criterio general, esclarecer el sentido del ordenamiento legal o fijar la interpretación a la norma, la competencia para brindar respuesta le corresponde al Consejo General.

En virtud de lo anterior, en el caso concreto se califica el agravio como **FUNDADO PERO INOPERANTE**, toda vez que si bien en un principio le

³ Se advierte en los autos de los expedientes las constancias con las que se notificó dicho acuerdo general a los aquí actores.

⁴ Acuerdo que se trae a juicio como hecho público notorio al advertirse en la página oficial del IEE en la siguiente liga de acceso a internet: https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_038_2023.pdf. Lo anterior, en términos de la Tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, emitida por Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

asistía la razón al actor al haber sido contestada su solicitud dirigida al Consejo General del IEE, por parte de su Consejera Presidenta; lo cierto es que con posterioridad a la interposición de su juicio de igual manera dicha solicitud fue contestada por el Consejo General del IEE y debidamente notificada, la cual no fue controvertida en el momento procesal oportuno por los promoventes, por lo que se encuentra firme.

RESPECTO DEL TERCER AGRAVIO. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, se advierte que existen dos respuestas otorgadas a los actores, la primera signada por la Consejera Presidenta del IEE, y la segunda atendida por el propio Consejo General de dicho Instituto.

En relación con la primera de las respuestas, la cual de acuerdo a las fecha en la que se presentaron los medios de impugnación, es la que se encuentra controvertida, en ambos casos fue dictada en el mismo sentido, es decir, tuvo por hechas las manifestaciones de los actores y se les informó que dicho Instituto se encontraba realizando las actividades necesarias para la implementación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; entre ellas, la creación de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, la cual aprobó el proyecto de Convocatoria para la Consulta Pública a Personas Migrantes Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Puebla; convocatoria que fue posteriormente aprobada por el Consejo General del IEE, mediante acuerdo CG/AC-027/2023.

De igual forma se le hizo una invitación para participar en las actividades de dicha consulta.

En este sentido el artículo 8° constitucional se establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

Al respecto la Sala Superior ha sostenido que para satisfacer plenamente el derecho de petición, se deben cumplir con elementos mínimos que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad competente, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

Ahora bien, si bien se estima que las peticiones de los actores fueron específicas y no fueron atendidas en su totalidad por la autoridad responsable, a ningún fin práctico conllevaría el ordenar al Consejo General del IEE, que dé una respuesta pronta, fundada y motivada a cada uno de los escritos de solicitud de los aquí actores.

Ello, en virtud de que como se ha mencionado, mediante acuerdo CG/AC-038/2023, el Consejo General del IEE brindó una segunda respuesta a los escritos peticionarios de los actores; la cual les fue notificada con fechas cuatro y seis de octubre de la actual anualidad, y misma que no fue controvertida.

Por lo anterior, a pesar de que se estima que la respuesta otorgada por la Consejera Presidenta del IEE no fue exhaustiva en cuanto a atender la totalidad de las solicitudes expresadas por los ahora actores, lo que en un primer momento traería como consecuencia el declarar FUNDADO el agravio, al ya haber una segunda respuesta a dichos escritos y no haber sido controvertida, se presume que los actores estuvieron de acuerdo con la misma, es por ello que dicho agravio se estima INOPERANTE.

En virtud de lo anterior los agravios señalados con los numerales 2 y 3 esgrimidos por los actores, se califican de **FUNDADOS PERO INOPERANTES**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 127 de la Constitución; 3 fracción IV y 134 de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo y 368 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **ACUMULA** el juicio de clave TEEP-JDC-079/2023 al diverso TEEP-JDC-078/2023, toda vez que fue el primero que se recibió ante esta autoridad.

SEGUNDO. Se califican como **INFUNDADOS y FUNDADOS pero INOPERANTES** los agravios esgrimidos por los actores.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo general CG/AC-027/2023 emitido por el Consejo General del IEE.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las y el Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

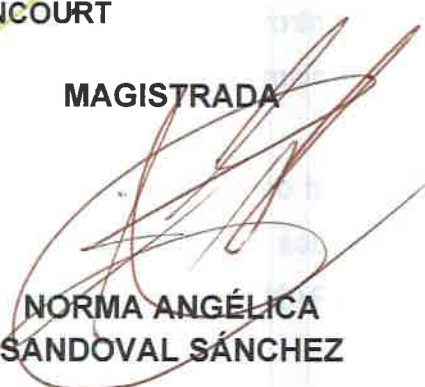
MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ